

LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cts.

San José, miércoles 22 de mayo de 1889.

NUMERO 117.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

Mayo.

ESTE MES TIENE 31 DIAS.

Martes 22.—*Nuestra Señora de la Luz*, San Ubaldo, ob. y conf., santa Rita de Casia, viuda, san Casto y san Emillo, mártires, santa Quiteria y Julia, vr. y mr.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Poder Legislativo.

Decretos.

Secretaría de Fomento.

Acuerdo.

Secretaría de Hacienda.

Acuerdo.

Secretaría de Guerra.

Acuerdo.

Beneficencia.

Toma de posesión.

Gobernación.

Registro Civil.

Marina.

Movimiento marítimo.

Poder Judicial.

Minuta.

Administración Judicial.

Edictos.

Régimen Municipal.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

PODER LEGISLATIVO.

Nº 8.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA,

En uso de sus atribuciones constitucionales,

DECRETA:

Artículo único.—Apruébase el decreto nº 10, emitido por la Comisión Permanente el 16 de noviembre de 1888, por el que se exceptúan del pago de derechos de aduana las materiales indispensables para la construcción y ornato de los edificios balnearios de la Compañía de "Bella Vista".

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el salón de sesiones del

Palacio Nacional, en San José, á los veintiún días del mes de mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.

MANL. ARAGÓN.

F. AGUILAR B., FÉLIX GONZÁLEZ,
Secretario. Secretario.

Palacio Presidencial.—San José, á veintiuno de mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.

Ejecútese.

ASCENSIÓN ESQUIVEL.

Por el Secretario de Estado en el despacho de Hacienda.

El Subsecretario,

GERARDO CASTRO.

Nº 9.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA.

En uso de la atribución que le confiere el inciso 4º del artículo 94 de la Constitución,

DECRETA:

Artículo único.—Apruébase el decreto nº 12, emitido por la Comisión Permanente el día 7 de enero del corriente año, por el que se autoriza al Poder Ejecutivo para hacer los gastos que demanda la reparación de los edificios nacionales.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Nacional, en San José, á los veintiún días del mes de mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.

MANL. ARAGÓN,
Presidente.

F. AGUILAR B., FÉLIX GONZÁLEZ,
Secretario. Secretario.

Palacio Presidencial.—San José, veintiuno de mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.

Publíquese.

ASCENSIÓN ESQUIVEL.

El Secretario de Estado en el despacho de Fomento,

TOBIAS ZÚSIGA.

Nº 10.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA,

En uso de la atribución que le confiere el inciso 4º del artículo 94 de la Constitución,

DECRETA:

Artículo único.—Apruébase el decreto nº 7 emitido por la Comisión Permanente el 18 de octubre de 1888, por el que se autoriza al Poder Ejecutivo para proceder á la venta de todos aquellos bienes nacionales adquiridos por compra ó donación en pago.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Nacional, en San José, á los veintiún días del mes de mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.

MANL. ARAGÓN.

F. AGUILAR B., FÉLIX GONZÁLEZ,
Secretario. Secretario.

Palacio Presidencial.—San José, veintiuno de mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.

Ejecútese.

ASCENSIÓN ESQUIVEL.

El Secretario de Estado en el despacho de Hacienda,

MAURO FERNÁNDEZ.

SECRETARIA DE FOMENTO.

Nº 23.

Palacio Nacional.

San José, 21 de mayo de 1889.

El señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Nombrar Secretario y Tenedor de Libros de la Dirección General de Obras Públicas al señor don Francisco de la Paz.—Publíquese.

Rubricado por el señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo.

El Ministro de Fomento,

ZÚSIGA.

Nº 24.

Palacio Nacional.

San José, 21 de mayo de 1889.

Habiendo pasado don Luis Matamoros Superintendente del ferrocarril del Pacífico, á prestar sus servicios en la Legación de Costa Rica en Washington,

El señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Nombrar interinamente para desempeñar ese puesto al señor don Alberto Villaseñor.—Publíquese.

Rubricado por el señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo.

El Ministro de Fomento,
ZÚSIGA.

SECRETARIA DE HACIENDA.

Nº 29.

Palacio Nacional.

San José, 17 de mayo de 1889.

De conformidad con el decreto nº 19 de 27 de junio de 1887, el señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Eximir á la Capilla del Colegio de Sión establecido en esta capital, del pago de derechos de aduana y muellaje por una caja marcada, N. D. S. nº 7, conteniendo dos ángeles de yeso moldado con sus respectivas lámparas.—Publíquese.

Rubricado por el señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo.

El Subsecretario,
GERARDO CASTRO.

SECRETARIA DE GUERRA.

Nº 75.

Palacio Nacional.

San José, 21 de mayo de 1889.

El señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Nombrar en propiedad Comandante de plaza de la provincia de Cartago, al Sargento Mayor don José María Sandoval.—Comuníquese.

Rubricado por el señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo.

DE LA GUARDIA.

BENEFICENCIA.

Los señores Doctores don Juan J. Ulloa G., don Tomás M. Calnek, don José María Soto A., don Jenaro Rucavado y don Martín

Bonnefil, nombrados por acuerdo número 7 de 14 del mes en curso para componer el Protomedicato de esta República, prestaron el juramento de ley y entraron en posesión de su cargo el 16 del corriente mes.

GOBERNACION.

REGISTRO CENTRAL DEL ESTADO CIVIL.

DOCUMENTOS RECIBIDOS EL 20 DE MAYO DE 1889.

PROCEDENCIA.	Copias de nacimientos.	Certificaciones de matrimonios.	Notas de defunciones.
Provincia de San José.			
Cantón 1º			
Del Gobernador de la provincia	3	—	—
Del Tesorero de la Junta de Caridad	—	—	9
Provincia de Alajuela.			
Cantón 1º			
Del Gobernador de la provincia	4	—	—
Del Agente de Policía de San Pedro	—	—	1
Cantón 2º			
Del Jefe Político de San Ramón	1	—	4
Cantón 5º			
Del Jefe Político de Atenas	2	—	—
Cantón 6º			
Del Jefe Político del Naranjo	3	4	—
Cantón 7º			
Del Jefe Político de Palmares	2	—	1
Provincia de Heredia.			
Cantón 3º			
Del Jefe Político de Santo Domingo	—	—	1
Cantón 4º			
Del Jefe Político de Santa Bárbara	—	—	1
Cantón 5º			
Del Jefe Político de San Rafael	—	—	1
Provincia de Cartago.			
Cantón 1º			
Del Tesorero de la Junta de Caridad de Cartago	—	—	10
Del Tesorero de la Junta de Caridad de San Rafael	—	—	3
Cantón 3º			
Del Jefe Político de la Unión	2	—	—
Provincia de Guanacaste.			
Cantón 1º			
Del Tesorero de la Junta de Caridad de Liberia	—	—	2
Cantón 4º			
Del Jefe Político de Bagaces	2	—	—
Del Tesorero de la Junta de Caridad de Bagaces	—	—	1
Cantón 6º			
Del Jefe Político de las Cañas	2	—	—
Comarca de Puntarenas.			
Cantón único.			
Del Gobernador	1	5	—
Del Tesorero de la Junta de Caridad de Puntarenas	—	—	5
San José, 21 de mayo de 1889.			
P. LORÍA.			

MARINA.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Puntarenas.

Salidas.

18 de mayo.—Ayer á las 6 p. m. se dió á la vela con destino á Chiriquí el pailebot colombiano "Zipa" de 25 toneladas, 5 tripulantes y al mando de su Capitán G. Mendizabal. Llevó de carga

28 sacos de café pesando 1932 kilogramos y en molejones 200 kilogramos.—Despachado por su mismo Capitán.

A las 12 p. m. del mismo día zarpó para Panamá el vapor N. A. "Crescent City" de 1046 toneladas, 64 tripulantes, incluso su Capitán S. R. Hughes. Llevó de carga 17,067 sacos de café con peso de 1,240,639 kilogramos, 1933 cueros de res con 22,050 kilogramos; 124 bultos id. id. con 13,858 kilogramos, 30 bultos pieles con 3,098 kilogramos, 38 bultos caucho con 1,016 kilogramos; 19 sacos caracoles con 922 kilogramos y un garrafón caldo de limón con 12 kilogramos. Sin pasajeros ni correspondencia.—Despachado por la Compañía de Agencias.

Puerto de Limón.

Salida.

19 de mayo.—A las 4 y 39 p. m. de ayer, zarpó el vapor inglés "Athos," con destino á Nueva York, al mando de su capitán Low, de 1262 toneladas de registro y 35 tripulantes.—Llevó de pasajeros á los señores F. W. Bonneman, Capitán Helsinguiers, Mariano Montealegre, Guillermo Jegel, Guillermo Scríba, Esteban Peralta, señora y dos hijos, Leoncio Peralta, E. J. Chamberlain, Luis Matamoros y 14 individuos de cubierta. Carga: 833 sacos café pesando 47,481 kilogramos y 15,476 racimos bananas.—Correspondencia: 1 saco y 1 paquete.—Despachado por Mr. M. C. Keith.

PODER JUDICIAL.

Sala Segunda de Apelaciones.

Jueves 16.

1.—En el interdicto de restitución entablado por Gordiano Morales y compañeros contra Nicolás Alfaro, se revocó el auto en que se abre á pruebas el juicio por seis días, por no aparecer del expediente el poder con que gestiona el Licenciado don José Monje Reyes, en nombre de los demandantes.

2.—Se condenó á Jesús Umaña Chaverri, procesado por dos hurtos, á sufrir la pena de ciento veinte días de arresto y á las demás penas accesorias, en vez de dos años diez meses, y veinte días de presidio interior, descontable en San Lucas, á que lo condenaba la sentencia de primera instancia.

3.—Se dió audiencia al señor Promotor Fiscal en la causa seguida contra Dámaso Sánchez, por lesiones á Rafael y Juan Sánchez.

4.—Igual proveído se dictó en la causa que se sigue contra Cristóbal Campos, por amenazas de atentado.

Viernes 17.

1.—Se señalaron las doce del seis de junio próximo para la vista de la causa seguida contra Tomás Alpízar, Ramón y Rafael Venegas, por los delitos de atentado á la autoridad y lesiones.

2.—La misma hora del día once de junio se señaló para la vista de la causa que se sigue contra Agapito Sánchez y Agapito Guzmán, por lesiones.

3.—Careciendo de defensor en esta instancia el procesado Julián Vargas se le nombró de oficio al Licenciado don José Joaquín Trejos, á quien se le previene comparezca dentro de veinticuatro horas á prestar su aceptación y juramento.

4.—Se confirmó en todas sus partes la sentencia de primera instancia dictada en la causa que se siguió contra Agustín Bermúdez por hurto de café.

5.—Se condenó al Jefe Político de Desamparados don Pantaleón Bonilla y Gutiérrez á sufrir la pena de dos meses un día de suspensión del cargo público que estaba ejerciendo por la ve-

ción injusta cometida contra el doctor don Antonio Cruz, y al pago de daños y perjuicios causados con el delito; quedando firme en sus demás disposiciones la sentencia apelada.

6.—Se declaró sin lugar la deserción pedida por don Paulino Ardón en la causa que se sigue contra Onofre Cárcamo por amenazas de atentado; y no habiéndose apersonado en esta instancia el defensor del reo se le nombró defensor de oficio el Licenciado don Máximo Fernández.

7.—Se dió audiencia al señor Promotor Fiscal en la causa seguida contra Eugenio Brenes, por encubridor de hurto; y se declaró sin lugar la deserción acusada por el reo al mismo señor Promotor Fiscal, por ser consultable el auto que vino en apelación.

8.—Se declaró sin lugar la excusa opuesta por el señor Promotor Fiscal, en la causa seguida contra José María y José Chaves por amenazas de atentado; y se mandó devolverle la causa para que evacue la audiencia que se le ha conferido.

Se dió audiencia al mismo funcionario en las causas siguientes:

9.—Contra Nereo, Santiago y Manuel Delgado, por robo.

10.—Contra José María Herrera h., por defraudación de fondos escolares.

11.—Contra Esteban Acuña, por haberse encontrado en su poder un rifle nacional.

San José, 18 de mayo de 1889.

ARTURO SÁENZ.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

EZEQUIEL HERRERA, Juez de lo Contencioso-administrativo.

Hace saber: que por providencia dictada á las nueve de la mañana del día diez y ocho del corriente, se admitió á don Francisco María Fuentes y Quirós, don Alberto Brenes Córdoba y don Manuel Bejarano y Solano, mayores de edad, Abogados los dos primeros, Pasante en derecho el tercero, casado el segundo y solteros el primero y el último y todos de este vecindario, el denuncia que han hecho con fecha veintidós de abril próximo pasado, de las continuaciones de la mina de oro, que como abandonada denunció don Rafael Echandi, y cuyo denuncia fué cedido al señor don Clodomiro del mismo apellido. La enunciada mina está situada á orillas del río Machuca en el Monte del Aguacate, barrio del Mineral, cantón cuarto de la provincia de Alajuela; y sus linderos son tierras baldías y del Mineral por todos vientos.

Y se publica para que las personas que tengan alguna oposición que hacer, se presenten á formalizarla dentro del término de ley.

Dado en San José, á las doce del día veinte de mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.

EZEQUIEL HERRERA.

Ante mí,

Manuel Antonio Gallegos.

CAMILO ESQUIVEL, Juez del crimen de la provincia de San José.

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Santiago Cerdas, vecino de la villa de Aserri, contra quien he proveído con fecha 29 de marzo último, el auto que á la letra dice así:— "Con presencia de los artículos 730 y 840 Código de procedimiento criminal—

dicto del jurado de acusación, declaróse haber lugar á formación de causa contra Santiago Cerdas por el delito de hurto en perjuicio de Jacinto Valverde Monje. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al alcaide de las cárceles."— Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días; apercibido de que si no lo hiciere se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado de 1ª instancia del crimen. San José, 21 de mayo de 1889.

C. ESQUIVEL.

Anselmo Volio, Srío.

Cita y emplaza por tercera vez á todos los interesados en el juicio de sucesión del señor Toribio Vargas Barrantes, que fué de este domicilio, para que dentro del término de noventa días, que deberán contarse con la deducción del caso, desde el doce de diciembre último, se presenten á hacer valer sus derechos en esta oficina, con advertencia que pasará la herencia á quien corresponda si en el término fijado no lo verifican.

Alcaldía única.—Naranjo, mayo 18 de 1889.

SIMÓN GUZMÁN.

Rafael Rodríguez M., Srío.

A las doce del día diez y siete del próximo entrante junio, se ha de rematar en el mejor postor y en el portón principal del Palacio Municipal de esta ciudad, la parte que mas adelante se describirá, de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo treinta y cinco, folio doscientos setenta y cinco, finca número dos mil ochocientos cuarenta y dos, inscripción número uno; consistente en un terreno dividido en tres lotes, uno llamado de Tacares, sembrado de café, otro de potrero y breñas y otro llamado el Bajo del Desparramadero, sembrado de café, con una casa de habitación construída al Este del segundo lote, de adobes la cocina y de bahareque el cañón principal, dividido en dos piezas, con un corredor al frente mirando al Sur y todo situado en el barrio de Concepción, distrito segundo de la villa de Grecia, cantón tercero de la provincia de Alajuela y la cual por venta de partes á Santos Aguilar y Castro, Manuel José Carazo y Bonilla, se encuentra bajo la siguiente descripción dividida en tres lotes: Primero.—Terreno denominado "Bajo de Tacares," sembrado de café, constante de siete manzanas, lindante: Norte y Este, con el lote denominado "Potrero y breñas," perteneciente á esta misma finca; Sur, río Tacares en medio, terreno de Silvestre Rojas, antes de Juana Jiménez y sucesión de Ramón Vargas, antes terreno de Ramón Vargas; y Oeste, terreno de Silvestre Rojas ó sea Manuel José Carazo, y cuyas siete manzanas equivalen á cuatro hectáreas, ochenta y nueve áreas, veintidós centiáreas y setenta y dos decímetros cuadrados. Segundo lote.—Terreno de potrero y breñas, en el cual se encuentra la casa referida, que mide catorce varas ó sea once metros, setecientos cuatro milímetros de largo por seis de ancho, ó sea cuatro metros ciento ochenta milímetros y el terreno veinte manzanas ó sea trece hectáreas, noventa y siete áreas, setenta y nueve centiáreas y veinte decímetros cuadrados, lindante: Norte, terreno de Damasio, Rafael y José Bolaños, antes de don Mateo Mora; Sur, con terreno de Lorenzo Morales, hoy de sus herederos, y con terreno de Silvestre Rojas, antes Manuel José Carazo; Este, calle real en medio, con terreno de Silvestre Rojas; y Oeste,

te, con terreno hoy de Esteban Vargas, antes de Santos Aguilar; y tercer lote terreno denominado "Bajo del Desparramadero," sembrado de café, constante de veintitrés manzanas ó sea diez y seis hectáreas, siete áreas, cuarenta y seis centiáreas y ocho decímetros cuadrados, lindante: Norte, terreno de Esteban Vargas, antes de Santos Aguilar: Sur, con el lote de potrero y breñas de esta misma finca: Este, terreno de Manuel Vargas, antes de Miguel José Carazo; y Oeste, terreno de herederos de Ramón Vargas: de dicha finca tal como está, se vende el primero y segundo lotes descritos y una parte del tercer lote potrero y breñas que se encuentra bajo la siguiente medida y linderos: terreno constante de cuatro manzanas ó sea dos hectáreas, setenta y nueve áreas, cincuenta y cinco centiáreas y ochenta y cuatro decímetros cuadrados, lindante: Norte, con terreno de Manuel Vargas, antes de Santos Aguilar: Sur, lote de potrero y breñas, parte de esta misma finca: Este, terreno de Damasio Bolaños, antes Mateo Mora; y Oeste, terreno de Esteban Vargas. Sobre dicho resto de finca y por venta de parte á Mannel José Carazo, pena la servidumbre á favor de dicha parte, de hacer pasar el río Tacares ó parte de él á las cinco manzanas, ó sea tres hectáreas, catorce y nueve áreas y ochenta y seis decímetros cuadrados, vendidos por el resto del mismo lote, bajo de Tacares, por el punto que quiera hacerlo pasar, en la forma que les parezca y lo tengan á bien; como también la entrada por dicho terreno por la calle llamada "Los Limones," á la orilla de la cerca del señor Lorenzo Morales, cuya entrada constituye una verdadera servidumbre de caminos, siendo el predio dominante dicha parte vendida y el sirviente el lote de potrero y breñas.—Dichos bienes pertenecen á la sucesión del señor Joaquín Castro y Fernández, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la villa de Grecia; se venden á virtud de ejecución que contra su sucesión sigue don Pío Joaquín Fernández Hidalgo, y se venden para el pago y costas y están valorados, el primer lote, en trescientos cincuenta pesos; el lote segundo en mil pesos y la parte del tercer lote en ciento cincuenta pesos. El que quiera hacer postura, ocurra que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Juzgado de 1ª instancia. Alajuela, 17 de mayo de 1889.

RAMÓN BUSTAMANTE.

Carlos Zamora,
Secretario.

3. v.—1.

Cito y emplazo por tercera vez á cuantos crean tener derechos en el juicio de sucesión de María de Jesús Fallas Gamboa, que fué mayor de 60 años, casada, de oficios domésticos y vecina de Aserri, para que en el término de noventa días que principió á correr el 25 de octubre último, presenten sus gestiones en este despacho, bajo el apercibimiento de que pasará la herencia á quien corresponda, si no lo verifican.

Juzgado 2º civil en 1ª instancia de la provincia de San José, mayo 20 de 1889.

MARCELO BRENES.

Florentino Monge,
Prosecretario.

1—v—1

El señor José Brenes y Brenes, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado en este Juzgado justificando la posesión que alega tener en el inmueble siguiente: terreno de agricultura, constante de nueve hectáreas, setenta y ocho áreas, cuarenta y cinco centiáreas y cuarenta y cuatro decímetros cuadrados, situado en el barrio de San Rafael, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia, lindante: Norte, camino en medio, terreno de Ramón Monje: Sur, ídem de Juan Gómez: Este, ídem de don Máximo Fernández; y Oeste, quebrada de

la "Chinchilla" en medio, terreno de Lino Guillén, Antonio Gómez y Juan de la Cruz Córdoba. El terreno descrito no tiene ningún gravamen, vale cuatrocientos pesos y fué adquirido por compra á Respicio Sanabria, Juan Macis, Juan y Manuela Montenegro, Francisco Coto y Lino Guillén. Y se publica este edicto para que las personas que se crean con algún derecho al inmueble descrito, se presenten á deducirlo dentro del término de ley.

Juzgado de 1ª instancia civil de la provincia de Cartago.—Mayo 18 de 1889.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.

Francisco Marín, Rafael V Roldán,
3—v—1.

En el juicio de sucesión de María Josefa Meza Marín, que fué mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este vecindario, cito y emplazo á los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados, para que en el término de noventa días contados desde el trece de marzo último, en que por primera vez se publicó este edicto, comparezcan á hacer valer sus derechos, con apercibimiento de que si no se presentan, pasará la herencia á quien corresponda.

Alcaldía única, Paraiso mayo 14 de 1889.

DIEGO CORRALES.

Grego Sáenz, Julián Quesada.

1—v—1

Se hace saber á quienes interese, que Jesús Quirós y Bonilla, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado pidiendo justificación de posesión, de un solar dedicado al cultivo, situado en el barrio de San Rafael, distrito cuarto de este cantón, que mide treinta y un metros y medio de frente, por trece metros de fondo, lindante: Norte, línea férrea en medio, con propiedad de Antonio Granados: Sur, propiedad de María Vázquez; Este, ídem de Buenaventura Leandro; y Oeste, calle en medio, ídem de la sucesión de Ana Cleto Arnesto; libre de gravamen, vale veinte pesos y lo hubo por compra á Pedro Castillo. Para los que tengan alguna oposición que hacer, se hace esta publicación, señalándoles el término de treinta días para que lo verifiquen.

Alcaldía primera. Cartago, 15 de mayo de 1889.

JOAQUÍN OREAMUNO.

Juan Francisco Rojas, M. Ramírez.

3—v—2

MARCELO BRENES, Juez segundo civil en primera instancia de esta provincia.

Cito y emplazo por segunda vez, á todos los interesados en el juicio de sucesión del señor Gabriel Oviedo y Solano, que fué mayor de sesenta años, casado, agricultor y vecino del barrio de Mata Redonda de esta ciudad, para que dentro del término de noventa días que principiaron á contarse desde el seis de marzo último, se presenten á hacer uso de sus derechos en esta oficina; advirtiéndoles que si en el expresado término no lo verifican, pasará la herencia á quien corresponda.

Juzgado 2º civil en 1ª instancia de la provincia de San José.

Mayo 15 de 1889.

MARCELO BRENES.

Florentino Monge,
Prosecretario.

A las doce del cinco de junio entrante, remataré al mejor postor en el portón del Palacio Municipal de esta ciudad, una casa de 11 metros y 286 milímetros de frente, por cinco metros y 434 milímetros de fondo; con tres cuartos, cocina y dos corredores, uno al frente y otro interior, y su solar del

mismo frente de la casa por 33 metros y 440 milímetros de fondo, plano, situado en la primera manzana Noreste de la iglesia del Carmen de esta ciudad, distrito y cantón primeros de esta provincia. Linderos: Norte, casa y solar de doña Tomasa Zamora; Sur, ídem del Presbítero don Joaquín Herández y don Pedro Antonio Badilla, calle pública en medio: Este, ídem de Rosa Salas; y Oeste, ídem de Manuel González, calle pública en medio. La casa es de paredes de adobes, madera de cedro y cubierta de caña y teja. Valorada en mil pesos. Pertenece á la mortuoria de don Miguel Méndez y Galarce, y se vende para cumplir sus disposiciones testamentarias. Se solicitan propuestas que no bajen del valor. Los gastos de escritura serán á cargo del comprador.

Alcaldía 1ª de la ciudad de Heredia, mayo 16 de 1889.

JACINTO TREJOS C.

Agapito Zumbado,
Srio.

3—v—3

MARCELO BRENES, Juez 2º civil en 1ª instancia de San José.

Convoca á los interesados en el juicio de sucesión de don José Alvarado Valverde, para una junta general que ha de reunirse en este despacho á las doce del veintisiete del mes en curso, á fin de conocer de varias objeciones que se hacen á la cuenta de partición.

Juzgado 2º civil en 1ª instancia.—San José, mayo 17 de 1889.

MARCELO BRENES.

Florentino Monje,
Prosrío.

3—2

La señora Valeria Lizau y Alvarado, mayor de cincuenta y cinco años, soltera, de oficios domésticos y de este vecindario, se ha presentado á este despacho pidiendo justificación de posesión de la finca que se describe así: casa y solar situados en el cuartel del Carmen, distrito primero, cantón primero de esta provincia, constantes, la casa que es de adobes, madera cuadrada de cedro, y cubierta con teja de barro, de seis metros y ochenta centímetros de frente, por veintidós metros de fondo, y el solar el mismo frente y fondo de la casa en cuyo solar está construida. Los linderos son: al Norte, propiedad de Ricardo Marchena; Sur, calle en medio, propiedad de Salvador Lara; Oeste propiedad de Juan Fernández; y Este, ídem de Jaime Güell. La hubo por compra á don Marcelino Pacheco, está libre de gravamen; y vale mil pesos. Se publica este edicto para que los que crean tener algún derecho en la finca descrita, se presenten á legalizarlo en el término de ley.

Juzgado 1º civil y de comercio de la provincia de San José, mayo 17 de 1889.

MELCHOR CAÑAS.

D. Carranza,
Srio.

3. v 2

A quienes interese se hace saber: que en esta fecha se ha presentado el señor Gregorio Quirós y Avila, mayor de treinta años, casado, agricultor y vecino del barrio de San Juan de esta ciudad, pidiendo justificación de posesión de las fincas que se describen así: 1º terreno cultivado de café, situado en el punto llamado el "Murciélagos" del barrio de San Juan, distrito octavo del cantón primero de esta provincia, constante de veintinueve áreas, treinta y cinco centiáreas, treinta y seis decímetros y veintiocho milímetros cuadrados, lindante: al Norte, con cafetal y casa de José Alvarado, calle en medio; al Sur, con cafetal de Diego Marín; al Este

propiedades de Jesús Jiménez y herederos de María Quirós; y al Oeste, ídem de Elisa Quirós.—El terreno es de figura irregular, vale doscientos pesos y fué adquirido por compra al señor Antonio Alvarado. 2º Terreno cultivado de café, figura triangular, situado en el distrito y cantón citados; constante de doce áreas, treinta y siete centiáreas y veintiocho centímetros cuadrados, lindante: al Norte, con herederos de María Quirós; al Sur, calle en medio, propiedad de Vicente Jiménez; al Este, propiedad de Fidel Alvarado; y al Oeste, calle en medio, con ídem de José Alvarado y Salvador Rodríguez; vale cien pesos y fué adquirida por compra á Rafael Barrantes y Valenciano.—3º Terreno cultivado de café, de figura irregular, situado en el distrito y cantón citados, constante de veinticinco áreas, seis centiáreas un decímetro y cincuenta y seis centímetros cuadrados, lindante: al Norte, con propiedad de Santos Rojas; al Sur, ídem de don Amón Fasileau Duplantier y María Soto, calle en medio; al Este, con ídem de Juan Quirós; y al Oeste, con ídem de Jesús Jiménez, vale doscientos pesos y la adquirió por compra á don Vicente Solís y Rojas. Se publica este edicto para que los que crean tener derecho en las fincas que se trata de inscribir, se presenten á legalizarlo en el término de treinta días.

Juzgado 1º civil y de comercio de la provincia de San José, febrero 11 de 1889.

MELCHOR CAÑAS.

D. Carranza,
Secretario.

3. v.—2.

El juicio de sucesión de Tranquilina Palma y Blanco, que fué mayor de edad, casada, oficio doméstico, y de este vecindario, se tramita en esta Alcaldía; y cito y emplazo con noventa días de término á los que tengan derechos que deducir, y no verificándolo en dicho término, pasará la herencia á quien corresponda.

En este juicio de sucesión, á las doce y media del día quince del corriente mes, tomó posesión del cargo de albacea provisional, el señor Pedro Palma Blanco, previo el juramento de ley.

Alcaldía única. Palmares, 17 de mayo de 1889.

PIOQUINTO QUESADA.

José Mº Hernández Q.,
Srio.

3—v—1.

A quienes interese hago saber: que Pedro Barbosa y Díaz se ha presentado ante mí, pidiendo información de posesión de las fincas que se describen así: Primera, terreno de milpear, situado en el punto llamado "La Cachimba" de esta villa de Aserri, nuevo cantón de esta provincia de San José, sin numerar aun, constante más ó menos de tres hectáreas, cuarenta y nueve áreas, cuarenta y cuatro centiáreas y ochenta decímetros cuadrados, lindante: Norte, terreno de Mariano Mora; al Sur, camino público en medio, terreno de Juan José Monje y Prudencio Corrales; al Este, camino público en medio, terreno de Arcadio Durán, con quebrada también en medio; y al Oeste, terreno de Angela Mora, quebrada en medio; adquirida por compra á Santos Cerdas, no tiene ningún gravamen y vale doscientos pesos. Segunda, terreno de milpear, situado en el punto llamado "Asaures" de esta villa de Aserri, distrito y cantón que la anterior, constante más ó menos de tres hectáreas, cuarenta y nueve áreas, cuarenta y cuatro centiáreas y ochenta decímetros cuadrados; lindante, al Norte, terreno de Natalio Barbosa; al Sur, terreno de José Barbosa; al Este, calle pública en medio, terreno de Francisco Chinchilla; y al Oeste, quebrada en medio, terreno de Santiago Cascante; ad-

quirido por compra, una parte á Toribia Díaz y Alfaro, y la otra parte por herencia de su finado padre Ramón Barbosa; no tiene gravamen y vale trescientos pesos. Y se publica esta solicitud para que los que tengan algún derecho á las fincas que se trata de inscribir, se presenten á legalizarlo ante esta Alcaldía dentro de treinta días que al efecto se les señalan.

Alcaldía única de Aserrí, mayo 18 de 1889.

TRIFÓN NARANJO.

Arcadio Durán. Mauro Álvarez.
3—v—3

Ante este Juzgado se ha presentado la señora Balbina Madrigal, sin otro apellido, mayor de edad, soltera, de ocupación doméstica, y vecina de esta ciudad, solicitando información supletoria de título de propiedad de las fincas siguientes: 1ª, terreno constante de 9 áreas, 17 centiáreas y 80 decímetros cuadrados. Linderos: Norte y Oeste, propiedad de don Braulio Morales; Sur, línea del ferrocarril en medio, con ídem de la presentada y de los herederos de Madrigal; y Este, calle pública en medio, ídem de Romualdo Salas, vale \$ 50-00. 2ª, terreno constante de 5 áreas próximamente, colindante: Norte, línea del ferrocarril en medio, con otra propiedad de la presentada; Sur, calle pública en medio, con propiedades de Juan de la Rosa Sánchez y Francisco Madrigal; Este, con la embocadura de una calle pública; y Oeste, propiedad de don Braulio Morales, vale \$ 17-00. Las dos fincas descritas están libres de gravámenes, las hubo la presentada por herencia de su abuelo Tomás Madrigal, y están situadas en el distrito de San Francisco, n.º 6º del cantón 1º de esta provincia. En consecuencia, se señala el término de 30 días para que los que crean tener derecho á las fincas descritas, se presenten á deducirlo.

Alcaldía 1ª de la ciudad de Heredia, 15 de mayo de 1889.

JACINTO TREJOS C.

Agapito Zumbado.
Srio.

3—v—3

La señora Francisca Zeledón y Aguilar, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, y vecina de esta ciudad se ha presentado solicitando información posesoria sobre la finca que se describe así. Casa con el solar en que está ubicada, sitos en el cuartel de Catedral, distrito cuarto de este cantón, constante poco más ó menos, de diez y siete metros, quinientos milímetros de frente, por igual fondo, lindantes: al Norte, con propiedad de don Bernardo Augusto Thiel; al Sur: con ídem de Pedro é Hilario Zeledón; al Este, con ídem de este último; y al Oeste, con calle del Laberinto en medio, el Palacio Episcopal. No tiene gravámenes, vale dos mil pesos, más ó menos, y la obtuvo la peticionaria por herencia de su tía doña Ana Zeledón y Mora. En consecuencia, se pone esto en conocimiento de los que tengan interés, para que si se creen con derecho, se presenten dentro del término de ley á legalizarlo.

Juzgado 1º civil y de comercio de la provincia de San José. San José, 17 de mayo de 1889.

MELCHOR CASAS.

D. Carranza.

EZEQUIEL ARCE Y PÉREZ, Alcalde único del cantón de San Mateo.

Hace saber: que el señor Serafín Arce y González, mayor de cincuenta años de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de Las Ramadas de esta jurisdicción, se ha presentado justificando la posesión y en solicitud de título posesorio de las fincas siguientes: Primera.—Un terreno como de manzana y media, ó sea 1 hectárea, 4 áreas, 83 centiáreas y 44 decímetros cuadrados, de superficie plana, sin cultivo, situado en el barrio de Las Ramadas de esta jurisdicción, cantón cuarto de la provincia de Alajuela.

lindante: al Norte, con terreno del señor Lucas Solano; al Sur, carretera nacional en medio, con ídem del señor Fernando Solano; al Este, con ídem de los señores Ventura Campos, del solicitante y Francisca Camacho, con esta última calle real en medio; y por el Oeste, con terreno del señor Felipe Guzmán; y vale cien pesos. Segunda.—Un terreno de veintidós manzanas, ó sea 15 hectáreas, 37 áreas, 57 centiáreas y 12 decímetros cuadrados, de superficie quebrada, figura irregular, inculto, situado como el anterior, en el mismo barrio y cantón dicho, linda: al Norte, con terrenos de don Juan Bonnell, río Surubres en medio; al Sur, con ídem del señor Leandro Moya; al Este, con ídem del señor Antonio Campos; y por el Oeste, con ídem del señor Diego Torres; y vale cien pesos. Tercera.—Un terreno como de tres cuartos de manzana, ó sean 52 áreas, cuarenta y una centiáreas y 72 decímetros cuadrados, de superficie plana, figura irregular, inculto, situado como los anteriores, en el mismo barrio y cantón expresados, linda: al Norte, con terreno de Jesús Flores; al Sur, carretera nacional en medio, con ídem del señor Fernando Solano; al Este, calle real en medio, con ídem del señor Jacinto Quesada; y al Oeste, con terreno del señor Jesús Flores y Ventura Campos; y vale sesenta y ocho pesos. Están libres de gravámenes y las hubo el señor Arce y González, las dos primeras por compra que hizo el señor Jesús Flores y Meléndez, y la última por compra al señor Fidel Mora y López. Se hace esta publicación, para que todas las personas que se crean con algún derecho, se presenten á deducirlo dentro del término de treinta días que al efecto se les señala.

Alcaldía única de San Mateo.—A las nueve de la mañana del día diez y siete de mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.

EZEQUIEL ARCE.

José Rafael Ugalde.—Fidel Quesada.
3—2

EZEQUIEL HERRERA, Juez de lo Contencioso-administrativo.

Hace saber: que ante este Juzgado se ha presentado el señor don Juan Bautista Mata y Carrillo, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de la ciudad de Puntarenas, denunciando hasta doscientas hectáreas de terreno baldío, situado en el distrito de Esparta, cantón único de la comarca de Puntarenas, bajo los siguientes linderos: Norte y Este, terrenos baldíos; Sur, ídem del denunciante señor Mata; y Oeste, el río de la Barranca.

Y se publica este denuncia para que las personas que tengan alguna oposición que hacer, se presenten á formalizarla dentro del término de treinta días que al efecto se les señala.

Dado en San José, á las dos de la tarde del día diez y siete de mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.

EZEQUIEL HERRERA.

Ante mí,

Manuel Antonio Gallegos,

3—2

A los herederos y demás interesados en la mortuoria de Isabel Roldán, que fué mayor de edad casado, agricultor y de este domicilio, se hace saber: que se han señalado las doce del día veinticuatro del corriente mes, para que tenga lugar una junta para que digan sobre nombramiento de albacea propietario y suplente.

Juzgado de primera instancia de la provincia de Cartago, mayo 10 de 1889.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.

Alejandro Zelaya,
Srio.

2—v—2

MARCELO BRENES, Juez 2º civil en 1ª instancia de esta provincia.

Hago saber: que á las dos y cuarto de la tarde de hoy, tomé posesión del cargo de albacea de la mortuoria del señor don don Enrique Seifert, que fué mayor de edad, casado, artesano y de este vecindario, previo el juramento de ley, la señora doña Carmen Castillo de Seifert, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y también de este vecindario. Asimismo cito y emplazo á todos cuan-

tos crean tener algún interés en la citada mortuoria, se presenten en esta oficina á legalizarlo, dentro del término de noventa días, contados desde la primera publicación de este edicto, bajo el apercibimiento de que pasará la herencia á quien corresponda, si en el término indicado no lo verificaren.

Juzgado 2º civil en 1ª instancia.—San José, mayo 15 de 1889.

MARCELO BRENES.

Florentino Monje,
Prosró.

3—3

Ante mí se ha presentado María Sibaja Alvarado, mayor de edad, casada, de oficio doméstico y de este vecindario, solicitando información posesoria de un terreno plano, cultivado de café y caña de azúcar, sito en la Concepción, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia, linda: Norte, calle pública en medio, terreno de José María Sibaja; Sur, ídem de Juan Venegas; Este, ídem de Rafael Araya; y Oeste, ídem de Ignacia Alvarado; no tiene gravamen: mide ocho áreas, poco más ó menos; la adquirió por herencia de su finado padre Pedro Sibaja; y vale cien pesos. Se publica este edicto para que las personas que tengan derecho en el inmueble descrito, se presenten á deducirlo dentro del término de treinta días que al efecto se les señala.

Alcaldía segunda de Alajuela, mayo 5 de 1889.

N. OCAMPO.

Luz González. José de J. Castillo.
1. v.—3.

Cito y emplazo á todos los que se crean tener derechos que reclamar contra la sucesión de don Juan Bautista Mora Gutiérrez, que fué mayor de edad, casado, militar veterano y vecino de esta ciudad, para que dentro de noventa días se presenten ante esta autoridad á comprobarlos; con apercibimiento que si no lo verifican en ese término, la herencia pasará á quien corresponda. El término comenzó á correr el seis de febrero último.

Alcaldía tercera de San José, mayo 4 de 1889.

DEMETRIO SANABRIA.

José T. Mora. Aquileo Fonseca.
3—v

JACINTO TREJOS CASTRO, Alcalde primero de la ciudad de Heredia.

Con noventa días de término cito y emplazo á todos los interesados en la mortuoria de la señora Ramona Morales Arrieta, que fué mayor de edad, de ocupación doméstica y de este vecindario, para que se presenten en este despacho á deducir los derechos que tengan en dicha mortuoria, con apercibimiento de que si no lo verifican, pasará la herencia á quien corresponda. Se advierte que el término antes dicho empezó á correr el día diez y siete de abril próximo pasado.

Alcaldía 1ª de la ciudad de Heredia, mayo 18 de 1889.

JACINTO TREJOS C.

Agapito Zumbado,
Srio.

Don Rafael Dobles y Solís, mayor de edad, soltero, agricultor, y de este vecindario, se ha presentado solicitando información para título posesorio de la finca siguiente: terreno cito en San Isidro, barrio de la Concepción, distrito número cuarto, cantón primero de esta provincia; mide ochenta y siete áreas, treinta y seis centiáreas y veinte decímetros cuadrados; cultivado de caña y café, con una casa en su centro, de bahareque y cubierta de teja, que mide nueve metros de frente y diez de fondo. Linderos: Norte, calle en medio, propiedad de José María Corella; Sur,

del presentado: Este, calle en medio ídem de Juana Soto; y Oeste, ídem del presentado y de Ciriaco Corella; habido por compra á Luciano Arias el terreno, y la casa construída á sus expensas. Está libre de gravamen. Vale aproximadamente, doscientos pesos.

A quien ó quienes tengan acción que oponer, se les cita y emplaza por treinta días.

Alcaldía 2ª de Alajuela, mayo 17 de 1889.

N. OCAMPO.

C. Guerra. Luz González.

3—v—3.

RECIMEN MUNICIPAL.

AVISO.

En el fondo de Policía de esta ciudad, se encuentran depositados como perdidos los animales siguientes:

Una yunta de bueyes, overos, emperillados.

Una yunta de bueyes, un overo, y un mo hino.

Un novillo zorro.
Una vaca, negra, camarona.
Una vaca alazana.
Un novillo, alazán, pequeño.
Una mula, retinta.
Una yeguita, rosilla.
Una yeguita, doradilla, rabicana.
Un potro, azulejo.
Una yegua, blanca, sonta.
Una yegua, negra.
Un caballo, colorado.
Un caballo, rosillo, pando.
Una yegua, zaina.
Una yegua, mosqueada.
Un caballo, blanco.
Un caballo, blanco.
Una yegua, retinta, parida.
Un caballo, doradillo.
Una yegua, doradilla, tuerta.
Un potro, colorado, y
Una yeguita, retinta.

Las personas que se crean con derecho á algunos de estos animales, preséntense á hacerlo valer en el término de ley.

Agencia Principal de Policía de Cartago, 16 de mayo de 1889.

RICARDO AGUILAR.

3.—v. 2

AVISO.

El jueves próximo, 23 del corriente á las doce del día y frente al portón principal del Palacio Municipal de esta ciudad, se rematará el derecho de Gallera.

La base es de veinticinco pesos anuales.

Agencia Principal de Policía, Cartago, 17 de mayo de 1889.

RICARDO AGUILAR.

3—v—2

ANUNCIOS.

Colegio de Abogados.

Ayer se confirió á don Cipriano Soto el título de Abogado de los Tribunales de la República.
San José, 21 de mayo de 1889.

El Srio. del Colegio,
ALBERTO BRENES.

AVISO.

Se necesitan una Directora y una maestra auxiliar para la escuela de niñas de Atenas. Las personas que deseen ocupar aquellos puestos, diríjanse á esta Inspección con los justificativos de su competencia.

Inspección de Escuelas de Alajuela, 16 de abril de 1889.

FRANCISCO MONTERO B.

DIARIO DE LAS SESIONES DEL CONGRESO.

Año 2º

San José de Costa Rica.

Nº 14.

22 DE MAYO DE 1889.

CONGRESO NACIONAL.

Sesión del día 20 de mayo de 1889.

Presidencia de don Manuel Aragón.

RELACIÓN DE LOS DEBATES.

(Conclusión del debate sobre la ley de juegos.)

El señor Sáenz:—Suplico al señor Aguilar repita los términos de la modificación que, en su concepto, debe hacerse á este artículo porque tal vez salve la dificultad mejor que la moción del señor Dávila.

El señor Aguilar:—El mismo señor Dávila fué quien indicó la modificación á que me referí; y consiste en suprimir de la primera parte del artículo 15 la dicción "de cualquier clase que sea," refiriéndose al juego para sustituirla con la palabra "prohibido".

El señor Sáenz:—Doy las gracias al señor Aguilar por la indicación que se ha servido hacernos; así, con la indicación que él ha propuesto, quedarán salvados todos los inconvenientes; puede haber un juego que no solamente sea permitido sino que sea tolerado y presidido por las autoridades, como los gallos; si un jugador de gallos no paga, el individuo á quien le debe tiene derecho para demandarlo, porque aquel juego forma parte hasta de las rentas municipales.

El señor Dávila:—Si se acepta la modificación del señor Aguilar, es decir, si no cabe acción para cobrar lo que se gana en juego prohibido, el resto del artículo está por demás.

El señor González:—Creo que la moción hecha por el señor Dávila y la indicación que se ha servido hacernos el señor Aguilar no se contradicen de ninguna manera, van perfectamente de acuerdo. Lo que se quiere es quitar la acción para cobrar lo ganado en juegos prohibidos; y en juegos permitidos dejarla; ésa fué por la moción del señor Dávila; y sustituyendo las palabras "de cualquier clase" por las de "juego prohibido," llegaremos al mismo resultado.

No hay que poner en contraposición ni en disidencia lo dicho por el primero y lo propuesto por el segundo; en cuanto á lo que ha indicado el señor Dávila de que sea reformada la ley en el sentido de que se concrete á los juegos prohibidos solamente la acción.—En este caso es inútil la última parte del artículo.

Cuando hay fraude, dolo ó estafa, no debe quitarse la acción, aunque el juego sea prohibido, porque la autoridad se interesa en perseguir estos delitos y prohibiendo la acción, se aseguraría la

impunidad del delincuente, ó por lo menos, se evitaría la indemnización á que está sometido por las leyes penales; me parece que esta excepción es muy justa y muy conveniente, aun aprobando la modificación del señor Diputado Aguilar.

El señor Carazo:—Para repetir si se quiere, lo que ha dicho el señor Diputado González. La ley primero sienta una prescripción general: la de no dar acción para cobrar lo que se gane en los juegos; de manera que en esta parte, en lugar de esta autorización tan general, que no puede darse por la ley, puesto que ya ha permitido juegos, en este caso la ley quedaría así: "La ley no da acción para cobrar lo ganado en juego prohibido; (segunda parte): pero no cabe repetir lo pagado voluntariamente, excepto que mediare fraude, dolo ó estafa." En este caso, aun en juegos permitidos, la ley no quiere dar acción para que se cobre lo que se ganó indebidamente. De manera que, con la modificación del señor Aguilar queda el artículo perfectamente bueno.

El señor Venegas:—A mí, señores, me hace mucha fuerza esa uniformidad de todos los países y de todas las legislaciones en no dar acción civil para las obligaciones que nacen del juego de cualquier clase que sea; y realmente, no querría que en esta Cámara pudiera pasar, sin un examen detenido, sin un conocimiento profundo de la materia, la moción del Diputado Dávila que envuelve una modificación á la ley; modificación que, aunque en la intención del que la ha propuesto y en la intención de los que la apoyan, no puede entrar sino todo lo que es bueno para el país y todo lo que es moral; sin embargo, esa moral por que ellos abogan ha sido rechazada por otros moralistas y otras legislaciones, moralidad que ha sido refutada como inmoralidad.

Aunque la ley no haya prohibido realmente ciertos juegos, no puede negarse que siempre el juego no es una cosa verdaderamente regular; siempre aparece como algo incorrecto en la sociedad, y por consiguiente, la ley, que debe ser el modelo, lo más hermoso en materia de moralidad, no puede venir á dar acción para cobrar esas ganancias que parecen algún tanto incorrectas; la ley no debe constituirse en protectora de derechos que en el fondo carecen de título legítimo.

En cuanto al juego de gallos yo niego que con todo y que esos juegos aparecen como permitidos, haya acción establecida en las leyes para cobrar las apuestas. Yo me convencería si el señor Diputado Dávila nos lo probara; pero yo niego el hecho.

Si la ley más ó menos ha podi-

do tolerar el juego de gallos y mirarlo como una renta municipal esto no hace mucho favor á la Municipalidad: también en algunas partes ciertas mujeres pagan una renta; y parece que esto honra poco á los Gobiernos que la establecen. De manera que si toleramos que se haya tenido este ramo de entrada, yo niego que hay acción para cobrar las apuestas de gallos.

En los demás juegos de billar ó de naipes, y en otros por el estilo, algunas veces dice un jugador que hay jarana; otro dice que no hay. ¿Cómo va á ponerse á un tribunal en la dificultad de decidir estas controversias? Los jueces son los que están presentes y los que deciden. Yo no me explico cómo pudiera hacerse eso por la autoridad. En la práctica los juicios sobre obligaciones provenientes de juegos ofrecerían muchos inconvenientes.

De todos modos, yo hallo impropio de la ley, que debe ser augusta, honorable hasta lo más, el convertirse en protectora de esas acciones irregulares; y ese debe ser el motivo por el cual ninguna legislación dé fuerza á tales acciones.

No sucede lo mismo con las donaciones; si yo hago una donación, yo me desprendo voluntariamente de esa suma; las donaciones tienen también sus fórmulas especiales, y tienen también mucha diferencia con la manera de adquirir de que estamos tratando.

Yo, que naturalmente no tenía la preparación que se necesita en este caso, porque es un asunto de legislación enteramente nuevo y asunto profundo, que necesita estudio especial, yo desearía que se suspenda la votación, hasta tanto que se puedan traer aquí autoridades célebres en lo materia y legislación de todos los países del mundo, para que no se descance solamente en mi palabra. Con vista de esto, podemos quitar eso, que yo lo reputaría como un lunar en la legislación de Costa Rica.

No hago moción, sino únicamente una indicación: puede votarse este artículo de la ley, ó puede el señor Presidente suspender la votación, si le parece conveniente.

El señor Presidente:—Se suspende la discusión de este asunto para continuarla en la sesión siguiente.

Se levanta la sesión.

Sesión del 21 de mayo de 1889.

El señor Presidente:—Continúa la discusión sobre el decreto número 11, expedido por la Comisión Permanente, sobre creación de una casa de corrección para los jóvenes descarriados. Se trata-

ba en la discusión detallada del artículo 1º de esa ley; y la discusión quedó pendiente en la moción hecha por el señor Diputado Mata Valle, para que se improbara la ley en su totalidad. Para mejor reanudar nuestras ideas sobre este asunto, se dará lectura al artículo 1º original.

El señor Secretario:—Este artículo dice lo siguiente:

"Créase en esta capital una casa nacional de corrección destinada á que los jóvenes descarriados hallen en ella educación moral y aprendizaje de algún arte ú oficio; y á que los menores de diez y seis años descuenten las penas en que pueden incurrir."

El señor Presidente:—Está en discusión este artículo; y sobre todo, la moción hecha por el señor Diputado Mata Valle, cuyo debate se suspendió en la sesión anterior.

El señor Mata Valle:—Bien que, en manera alguna, haya variado mi manera de pensar á este respecto, sin embargo, vengo á suplicar á la Cámara, que tenga por retirada esa moción, desde luego que creo que se puede llegar al punto á que yo me dirigía sin necesidad de esa moción.

El señor Presidente:—Queda retirada la moción del señor Diputado Mata Valle, y por consiguiente, abierta la discusión sobre el artículo 1º, tal cual se acaba de leer.

El señor Carazo:—Creo que este artículo, todos conocen la importancia que tienen el establecimiento de una casa de corrección para la juventud descarriada. La cuestión se ha venido suscitando y dispensándose la palabra, intrincándose, por la moción que yo hice, moción que consiste en que quería que se extendiera la edad de los jóvenes que han de ser corregidos en esta casa, hasta los diez y ocho años.

Parece que eso ha herido los oídos de los señores Representantes; pero al hacer yo esta moción, no ha sido, bajo ningún pretexto, contando con que los criminales vayan á descontar allí sus penas.

Para los criminales, hay un código que establece y clasifica los distintos grados de la criminalidad; yo he hecho la moción, en el concepto de que esa casa sirva para los delitos de menor cuantía; no sé qué nombre les da el derecho criminal, pero que merecen reclusión ó detención. Pero en absoluto pretexto que ha estado en mi ánimo que vayan á descontar las penas los criminales; sino que los sentenciados, hecha la calificación por el Juez, conforme la gradación establecida por el Código Penal, que los que resulten sentenciados á presidio, á destierro ó arresto, vayan á la casa de reclusión.

Pues bien: dentro de esta ley no está, en manera alguna, arrebatado á la justicia esos criminales; esos

criminales por mayor, diremos, no! Esos criminales tienen hecha la calificación de la pena que se merecen; pero mi moción ha sido únicamente para que se destine allí, á esta casa de corrección, á los hombres que debieran estar encerrados, adquiriendo el hábito del ocio; que vayan éstos á una casa de esta naturaleza, en donde no solamente vayan á tener juicio, sino que desuenten la pena y aprendan un oficio ó un arte.

Por esa razón, no deja de ser simpática para todos los que estudien esta ley. Yo hago esta explicación para que se vea que no nos entrometemos á ordenar nada que en otras leyes se establece.— Eso no; de ninguna manera.—Lo único que he tenido en mira al hacer moción es que esos reos sean de quince, diez y seis ó diez y ocho años; que los que vayan allí sean los que merecen reclusión.— Hago esta explicación para que se vea el objeto de mi moción.

El señor Gonzalez:—El artículo

que está á discusión había obtenido desde antes la aprobación del que habla como miembro que fué de la Comisión Permanente. En efecto: yo contribuí con mi voto á la emisión de esa ley, porque la consideré benéfica, porque la consideré de utilidad pública; más tarde comprendí, cuando se discutía ya en esta Cámara, que podrían hacer más amplios, extenderse más los benéficos efectos de la ley, y á ese efecto propuse una modificación, para que en esa casa de corrección descontaran su pena, no sólo los menores de diez y seis años sino aún los mayores de esa edad, siendo menores de veintiuno que hubiesen sido condenados á pena de reclusión ó á otra pena menor.

Esa moción mía fué desechada; por consiguiente, no insisto, ni puedo insistir en ella; únicamente la cito, para que se vea que no sólo he aprobado y apruebo la ley, tal como está, sino que habría querido extender un poco más allá los be-

néficos resultados que de ella se pueden prometer.

El señor Presidente:—Señores Diputados: yo he guardado silencio hasta ahora con respecto á esta ley, limitándome simplemente á tomar parte en la votación, según que ella más ó menos respondía á mi criterio. Con mucha cordura se dispuso en una de las sesiones pasadas suspender por entonces la discusión de esta ley para la sesión actual; y digo que con mucha cordura, porque en ciertos casos todo el tiempo que se tome para madurar las deliberaciones es un bien positivo y á mí me lo ha hecho muy grande, porque, después de oír los distintos pareceres de los señores Diputados, me ha permitido formar un criterio especial que, me voy á permitir poner en conocimiento del Congreso.

Pero el puesto que ocupo, por designación de la Cámara, más bien que por merecimientos personales, me obliga á respetar el Reglamento interior, más como Presidente que como miembro del Congreso;

y como pudiera suceder que en el curso de la discusión, tuviera necesidad de hacer alguna proposición que debiera sostener, por ser hecha por mí mismo, en cumplimiento de lo que dice el Reglamento interior, en casos semejantes debe ocupar la Presidencia el primer Secretario; y el Presidente debe tomar asiento entre los Diputados.

Con el objeto de terciar en este asunto, va á ocupar el asiento que corresponde al Presidente el primer Secretario; y el primer Prosecretario, señor Diputado Flores, pasará á ocupar el asiento de este último.

(Acto continuo, los señores Diputados á quienes se refirió el señor Presidente, ocuparon los asientos que les fueron designados.)

El señor Aragón:—Pido la palabra.

El señor Presidente (Aguilar): Tiene la palabra el señor Diputado Aragón.

(Continuará).

El Taquígrafo, GUSTAVO ORTEGA.